FORMULAN ACUERDO DE PAGO.-

Entre Eduardo A. Sanchez, en su calidad de letrado apoderado de la OBRA SOCIAL DE MAESTRANZA, en adelante "LA OBRA SOCIAL", con domicilio en Álzaga 2271 de Capital Federal, por una parte, y por la otra parte ROBERTO MARTIN WATSON, D.N.I 14.013.559, en su carácter de Socio Gerente, de la empresa THE CLEANING COMPANY S.R.L., CUIT 30-68707949-9, con domicilio en la calle Arenales N° 2539, 3B, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Patrocinio letrado del Dr. RAMIRO DIEGO RODRIGUEZ RATTARO T° 125 F° 843 CPACF, en adelante "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente acuerdo de pago, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERA. Composición de la deuda: LA EMPRESA reconoce adeudar a la Obra Social, la suma de $2.098.993,14 (PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 14/100), correspondiente al periodo inspeccionado desde el mes de 01/09/2022 al 30/09/2023, con causa en acta de inspección N° 21865, todo por aportes y contribuciones.---------- -

SEGUNDA. Plan de pagos: LA EMPRESA se compromete a cancelar el monto expresado en la cláusula primera con más los intereses calculados sobre el saldo de la deuda a una tasa fija del 24% anual desde la fecha que se reconoce en este convenio hasta las fechas de los respectivos pagos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $198.480,00 - (PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA), cada una (o su equivalente a la moneda de curso legal al momento del efectivo pago) con vencimiento la primera de ellas el día 20/01/2024, y las subsiguientes los días 20 de cada mes.----------.

TERCERA: Forma de pago. Acreditación. El día 20/01/2024, la EMPRESA hará entrega a la OBRA SOCIAL la suma de $198.480,00 - (PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA), imputables al pago de la primera cuota, mientras que las 11 cuotas restantes se abonaran los días 20 de los meses subsiguientes, de contado efectivo, en Cerrito 866, Piso 8. C.A.B.A., o a través del sistema de pagos con boletas en el Banco de la Nación Argentina, las cuales serán enviada en su totalidad por mail; si son abonadas por este medio, no deben enviar ningún comprobante. También como alternativa de pago, para abonar cuotas de acuerdo de OSPM, se deberá transferir a la cuenta bancaria de Banco Provincia Sucursal 4010- Parque Patricios CBU 0140010601401000998044 Nº Cuenta 4010-9980/4, CUIT 30-59861582-5. Importante: se debe realizar una transferencia por cada boleta, aclarando número de acuerdo y cuota. Se deberá enviar obligatoriamente por e-mail boleta de depósito y constancia de transferencia a: OSPMPAGOS@OSPM.ORG.AR, de no cumplir estrictamente con esta forma de acreditación, dichos importes transferidos, se imputaran a las obligaciones mensuales, y no al plan de pago. Asimismo se adjunta al presente acuerdo un anexo, enviado por dicha entidad. ----------

CUARTA: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. Este acuerdo firmado, no habilita, ni califica a LA EMPRESA para la obtención de un certificado de libre deuda emitido por LA OBRA SOCIAL. Para lograr la tramitación y/o probación de dicho certificado "LA EMPRESA" debe cancelar el 50% de la deuda de este acuerdo, pudiendo financiar el 50% restante; como así deben cancelar el 50% de la deuda de acuerdos vigentes de pagos, y que hayan firmado con anterioridad al presente convenio. El no cumplimiento de esta cláusula, es excluyente para la obtención del mismo. ----------

QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. Determinación: El presente convenio de pago se refiere exclusivamente a los rubros determinados en la cláusula primera y de acuerdo a lo que surge de los libros contables de LA EMPRESA.----------

SEXTA: LA EMPRESA deja expresamente establecido que este convenio y reconocimiento de deuda no implica novación de la obligación original. Los pagos parciales o entrega de dinero a cuenta tampoco implicaran en ningún caso novación, ni espera de la presente obligación y de las acciones judiciales emergentes, aun en el caso que tales pagos o entregas fueren posteriores a la imposición de la demanda, la que seguirá su curso siendo computables aquellos en el momento de la liquidación.----------

SEPTIMA: Caducidad de los plazos. La caducidad de los plazos acordados en el presente se producirá de pleno derecho por la falta de pago en tiempo oportuno de cualquiera de las cuotas mensuales convenidas, produciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a LA OBRA SOCIAL a reclamar la totalidad de la deuda pendiente de pago. En todos estos supuestos, y sin perjuicio del interés pactado, las partes acuerdan una cláusula penal del 0,33% diario sobre el saldo del capital adeudado por cada día de retraso y hasta el momento del efectivo pago total de la obligación.----------.

OCTAVA: Cesión de los créditos: LA EMPRESA presta conformidad para que LA OBRA SOCIAL ceda a terceros los cheques entregados en pago. Asimismo en caso de ejecución LA OBRA SOCIAL se reserva el derecho de elegir la vía de acción correspondiente, ya sea el presente acuerdo, o los documentos que se mencionan en la presente cláusula, o la emisión de un nuevo certificado de deuda.----------

NOVENA: Ejecución judicial: En caso de ejecución del presente convenio de pago, LA EMPRESA se hará cargo de los honorarios profesionales de la totalidad de los letrados intervinientes.----------

DECIMA: Homologación: Título Ejecutivo. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá pedir la homologación judicial del presente convenio de pago al que las partes le dan el carácter de Título Ejecutivo previsto en el art. 523 CPN A tal efecto, las partes se someten voluntariamente a la competencia de la Justicia Federal de la Seguridad Social de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los denunciados en la cláusula primera del presente, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones.----------

DECIMO PRIMERA: Constitución de domicilio. Rectificación: A todos los efectos y de los previstos en el art. 56 de la CCT 74/99, las partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo de este escrito, donde se consideran validas todas las notificaciones. En caso de modificación, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días de producida.----------

En prueba de conformidad, se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Noviembre de 2023.----------

EDUARDO A. SANCHEZ
ABOGADO
T° 119 F° 426 C.P.A.C.F
T° XX F° 445 C.A.S.M.
T° 123 F° 55 C.F.A.S.M

FORMULAN ACUERDO DE PAGO.-

Entre Eduardo A. Sanchez, en su calidad de letrado apoderado del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en Alzaga 2271 de Capital Federal, por una parte, y por la otra parte ROBERTO MARTIN WATSON, D.N.I 14.013.559, en su carácter de Socio Gerente, de la empresa THE CLEANING COMPANY S.R.L., CUIT 30-68707949-9, con domicilio en la calle Arenales N° 2539, 3B, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el Patrocinio letrado del Dr. RAMIRO DIEGO RODRIGUEZ RATTARO T° 125 F° 843 CPACF, en adelante "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente acuerdo de pago, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERA. Composición de la deuda: LA EMPRESA reconoce adeudar a EL SINDICATO, la suma de $12.690.640,35 (PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 35/100), correspondiente al periodo inspeccionado desde el mes de 01/09/2022 al 30/09/2023, con causa en acta de inspección N° 29601, todo por aportes y contribuciones.----------

SEGUNDA. Plan de pagos: LA EMPRESA se compromete a cancelar el monto expresado en la cláusula primera con más los intereses calculados sobre el saldo de la deuda a una tasa fija del 24% anual desde la fecha que se reconoce en este convenio hasta las fechas de los respectivos pagos en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $670.968,00 - (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO), cada una (o su equivalente a la moneda de curso legal al momento del efectivo pago) con vencimiento la primera de ellas el día 25/01/2024, y las subsiguientes los días 25 de cada mes.----------

TERCERA: Forma de pago. Acreditación. El día 25/01/2024, la EMPRESA hará entrega al SINDICATO la suma de $670.968,00 - (PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO), imputables al pago de la primera cuota, mientras que las 23 cuotas restantes se abonaran los días 23 de los meses subsiguientes, de contado efectivo, en Cerrito 866, Piso 8. C.A.B.A., o a través del sistema de pagos con boletas en el Banco de la Nación Argentina, las cuales serán enviada en su totalidad por mail. También como alternativa de pago, se podrán abonar las cuotas mediante transferencia bancaria Banco Credicoop, Sucursal 4 de Parque Patricios, CBU 1910004955000401309896 - CUIT. 30-53944742-0 – a NOMBRE DEL SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, Importante: se debe realizar una transferencia por cada boleta, aclarando número de acuerdo y cuota. Se deberá enviar obligatoriamente por e-mail boleta de depósito y constancia de transferencia a: SOMPAGOS@OSPM.ORG.AR, de no cumplir estrictamente con esta forma de acreditación, dichos importes transferidos, se imputaran a las obligaciones mensuales, y no al plan de pago. Asimismo se adjunta al presente acuerdo un anexo, enviado por dicha entidad. ----------

CUARTA: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. Este acuerdo firmado, no habilita, ni califica a LA EMPRESA para la obtención de un certificado de libre deuda emitido por EL SINDICATO. Para lograr la tramitación y/o probación de dicho certificado "LA EMPRESA" debe cancelar el 50% de la deuda de este acuerdo, pudiendo financiar el 50% restante; como así deben cancelar el 50% de la deuda de acuerdos vigentes de pagos, y que hayan firmado con anterioridad al

presente convenio. El no cumplimiento de esta cláusula, es excluyente para la obtención del mismo. ----------

QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. Determinación: El presente convenio de pago se refiere exclusivamente a los rubros determinados en la cláusula primera y de acuerdo a lo que surge de los libros contables de LA EMPRESA.----------

SEXTA: LA EMPRESA deja expresamente establecido que este convenio y reconocimiento de deuda no implica novación de la obligación original. Los pagos parciales o entrega de dinero a cuenta tampoco implicaran en ningún caso novación, ni espera de la presente obligación y de las acciones judiciales emergentes, aun en el caso que tales pagos o entregas fueren posteriores a la imposición de la demanda, la que seguirá su curso siendo computables aquellos en el momento de la liquidación.----------

SEPTIMA: Caducidad de los plazos. La caducidad de los plazos acordados en el presente se producirá de pleno derecho por la falta de pago en tiempo oportuno de cualquiera de las cuotas mensuales convenidas, produciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a EL SINDICATO a reclamar la totalidad de la deuda pendiente de pago. En todos estos supuestos, y sin perjuicio del interés pactado, las partes acuerdan una cláusula penal del 0,33% diario sobre el saldo del capital adeudado por cada día de retraso y hasta el momento del efectivo pago total de la obligación.----------.

OCTAVA: Cesión de los créditos: LA EMPRESA presta conformidad para que EL SINDICATO ceda a terceros los cheques entregados en pago. Asimismo en caso de ejecución EL SINDICATO se reserva el derecho de elegir la vía de acción correspondiente, ya sea el presente acuerdo, o los documentos que se mencionan en la presente cláusula, o la emisión de un nuevo certificado de deuda.----------

NOVENA: Ejecución judicial: En caso de ejecución del presente convenio de pago, LA EMPRESA se hará cargo de los honorarios profesionales de la totalidad de los letrados intervinientes.----------

DECIMA: Homologación: Título Ejecutivo. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá pedir la homologación judicial del presente convenio de pago al que las partes le dan el carácter de Título Ejecutivo previsto en el art. 523 CPN A tal efecto, las partes se someten voluntariamente a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los denunciados en la cláusula primera del presente, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones.----------

DECIMO PRIMERO: Constitución de domicilio. Rectificación: A todos los efectos y de los previstos en el art. 56 de la CCT 74/99, las partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo de este escrito, donde se consideran validas todas las notificaciones. En caso de modificación, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días de producida.----------

En prueba de conformidad, se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Noviembre de 2023.----

EDUARDO A. SANCHEZ
ABOGADO
T° 119 F° 426 C.P.A.C.F
T° XX F° 445 C.A.S.M.
T° 126 F° 55 C.F.A.S.M.